

SESION

del día 9 de Marzo de 1826.

Leida y aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de guerra y marina, proponiendo se fije término á la amnistía concedida por el soberano decreto de 24 de Diciembre de 1824, por opiniones políticas; que se mandó pasar á la comision de justicia.

De la de hacienda, acompañando el expediente sobre aumento de sueldo que solicita el administrador de correos de Guadalajara; que se mandó pasar á la comision primera de hacienda.

Continuó la discusion del dictámen sobre indulto por la rendicion del Castillo de Ulúa.

"Artículo cuarto. Se hace tambien extensiva á todos los reos destinados á presidio y bajeles de Veracruz y puntos inmediatos á la costa, que se hallaban allí cumpliendo sus condenas el día de la rendicion de la fortaleza de San Juan de Ulúa, los que solo deberán cumplir la mitad del tiempo porque fueron sentenciados, quedando, por consiguiente en libertad, los que ya lo hubieren cumplido, en consideracion á lo que cooperaron con sus trabajos y servicios á aquel glorioso triunfo de la Patria." Suficientemente discutido hubo lugar á votar por cuarenta y dos señores contra once. Y fué aprobado por treinta y ocho contra quince: aprobaron todos los primeros, excepto los Sres. Tamariz, Bustamante, Franco, Anaya, Mora, Iturralde, Enriquez y Alvarez, y con más los Sres. Febles, Covarrubias,

Espejo y Zurita; y reprobaron todos los segundos, ménos los Sres. Febles, Covarrubias, Espejo y Zurita, agregándose á los señores Tamariz, Bustamante, Franco, Anaya, Mora, Iturralde, Enriquez y Alvarez.

Continuó la discusion en lo general del proyecto de ley sobre la Isla de Mezcala; y suficientemente discutido hubo lugar á votar por treinta y nueve señores contra cinco.

"Artículo primero. Se conceden al Estado de Jalisco, los edificios de la Isla de Mezcala."

El señor Gonzalez Angulo, hizo la siguiente proposicion:

"Pido á la cámara se suspenda esta discusion hasta que se declare si los edificios de Mezcala pertenecen ó no á la federacion." Que no fué admitida.

Declarado suficientemente discutido el artículo hubo lugar á votar por treinta y cinco señores contra doce. Y fué aprobado por treinta y dos contra diez y seis: aprobaron todos los primeros, excepto los Sres. Jaujér, Moral, Heras, Mora, Iturralde y Enriquez, y con más los Sres. Tamariz, Febles y Alvarez; y reprobaron todos los segundos, ménos los señores Febles y Alvarez, y con más los señores Jaujér, Moral, Heras, Mora, Iturralde y Enriquez.

Se leyó el extracto de la discusion sobre el acuerdo relativo á la solicitud del arcediano Dr. D. Manuel Bárcena.

Se levantó la sesion á la una y cuarto para entrar en secreta de reglamento. No asistieron, por indisposicion los Sres. Ri-

va, Dieguez y Monjardin. Por enfermedad los Sres. Cabeza de Vaca, Bracho, Llave y Ocampo. Sin licencia el Sr. Escudero.

José María Pando, presidente.—Juan Gomez de la Puente, Diputado Secretario.—Joaquín Miguel Gutierrez, diputado secretario.

SESION

del día 10 de Marzo de 1826.

Leida y aprobada el acta de la de ayer se dió cuenta con un oficio del gobierno de Jalisco, acompañando ejemplares del decreto de aquel honorable congreso, relativo á aclaracion del artículo nono, capítulo segundo de la ley orgánica de hacienda, expedido por el mismo: que se mandó pasar á la comision segunda de hacienda.

Se dió segunda lectura á la proposicion del Sr. Febles, que tuvo la primera en 7 del presente, en cuya acta se insertó, y admitida se mandó pasar á la comision segunda de hacienda.

Continuó la discusion del arancel de aduanas marítimas.

"Artículo cincuenta y cinco. E. Escarlátin, escarlátin ó escarletilla hasta de una vara, vara, tres reales.

Estambre en pelo, libra, tres reales.

Hilado, libra, diez y seis reales. Que declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar por treinta y siete señores contra tres. Y fué aprobado por treinta y cinco contra cinco: aprobaron todos los primeros, excepto los Sres. Covarrubias y Franco, que se unieron á los segundos para desaprobar.

"Artículo cincuenta y seis. F. Filay la con mezcla de seda, desde una á una y tercia varas, vara, ocho reales.

Franela de lana lisa, hasta de una y cuarta varas, vara, cuatro reales.

Listada de colores, vara, cuatro reales." Que declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar por treinta y siete señores que lo fueron todos los de la anterior votacion, excepto el Sr. Franco, y con más el Sr. Anaya, contra cuatro. Y fué aprobado por los mismos, contra los mismos.

La comision propuso que por la brevedad se discutiese cada clase sin perjuicio de que se voten con separacion los artículos sobre que se hagan objeciones, y así se acordó.

"Artículo cincuenta y siete. G. Gri-zeta y franela con hilo, hasta de una vara, vara cuatro reales.

Id., con seda id., vara, seis reales."

Artículo cincuenta y ocho. I. Ipres blancos y negros, hasta una y cuarta varas, vara, cuatro reales."

"Artículo cincuenta y nueve. L. Lamparilla, picotes, camelotillo y principilla hasta dos tercias, vara, tres reales.

Lanillas blancas de siete ochavos, vara, cuatro reales."

"Artículo sesenta. M. Medias de lana ó pelo, docena, treinta y seis reales."

Mexicanos lios de cordoncillo hasta tres cuartas, vara, cuatro reales."

"Artículo setenta y uno. P. Paños de primera de todos anchos y calidades, vara, cuarenta reales."

De segunda, vara, diez y seis reales."

Pañuelos de Royal de siete ochavas á una vara, cada uno, diez y seis reales."

"Artículo setenta y dos. S. Sargas de todas calidades hasta una vara, vara, tres reales."

Id. casinete, cúbica, sayalete, droguetillo sin prensa y estameñas, etc., hasta una y cuarta varas, vara, cuatro reales."

Sayal de pelo burdo hasta de una vara, vara, cinco reales."

Sempiternas hasta una y cuarta varas, vara, cuatro reales."

Sayalette hasta una y cuarta varas, vara seis reales."

Serafinas, gandallas, etc. hasta una y cuarta varas, vara, cinco reales."

Sobretodos de cachemira, avalúo."

Id. de todas clases, de una y media á dos varas, cada uno, veinte reales."

Sombreros de lana extranjera, cada uno treinta reales."

"Artículo sesenta y tres. T. Tejidos con mezcla de metales falsos, avalúo."

Telas de punto, vara, seis reales."

Torzal de hilo, libra, veinte reales."

Tripes y felpas de todas clases hasta dos tercias, vara, cuatro reales."

"Artículo sesenta y cuatro. Z. Zagaleros, avalúo."

"Artículo sesenta y cinco. Efectos prohibidos. Basquiñas hechas."

Colgaduras de todos géneros."

Collares de pelo de todas calidades."

Cordones de todos géneros y usos."

Cortinas."

Gerga y gerguilla hasta siete ochavas."

Tirantes."

Suficientemente discutido hubo lugar á votar todos, ménos el sesenta y sesenta y cinco, por treinta y seis señores contra cinco. Y fueron aprobados por treinta y dos, contra nueve: aprobaron todos los primeros, excepto los Sres. Covarrubias, Altamirano, Moral y Gutierrez (D. Eusebio), que se unieron á los segundos para desaprobar.

El artículo sesenta se votó con separacion, y hubo lugar á ello por treinta y cuatro señores contra ocho. Y fué aprobado por treinta contra once: aprobaron todos los primeros, excepto los señores Covarrubias, Mimiaga, Santa Cruz y Abreu, y con más el señor Alvarez; y reprobaron todos los segundos, excepto el señor Alvarez, y con más los señores Jaujér, Covarrubias, Altamirano y Santa Cruz.

El sesenta y cinco, también fué votado con separacion por treinta y un señores contra diez. Y fué aprobado por treinta contra once: aprobaron todos los primeros, ménos el Sr. Franeo, que se unió á los segundos para desaprobar.

"Artículo sesenta y seis. Cuarta clase. Sedas. Seda en rama y manufacturada con mezcla de lana y metales. A. B. Blondas y blondillas, libra, doscientos cincuenta y seis reales."

Brocado ó brocato, damasco, griceta, lustrina, restaño, hermosilla, tafetán, fondo liso ó encarchado, etc., hasta dos tercias, con flores pasadas y matizadas al telar sin metal, vara, diez y seis reales."

Buratos y espemillas, vara, cuatro reales."

"Artículo sesenta y siete. C. Calamcos y lamparillas de lana con seda, vara, seis reales."

Caneton, vara, ocho reales."

Casullas, avalúo."

Cintas de seda con flecos y puntillas. avalúo. Id. de terciopelo con matices al telar, libra, ciento cincuenta reales. Id. de seda, id., id., libra, noventa y cinco reales. Id. con mezcla de metales, libra, ciento veinte reales. Id. estampadas y pintadas de colores de todas calidades, libra, ciento veinte reales."

"Artículo sesenta y ocho. D. Damasco de todos colores con mezcla de filo-seda ó hiladillo, de dos tercias, vara, diez reales. Id. con matices de plata, vara, treinta y dos reales."

"Artículo sesenta y nueve. G. Gasa de todas clases y punto de blonda, hasta de cinco cuartas, vara, ocho reales. Idem listadas, con flores sueltas, pasadas y sin pasar, vara, diez y seis reales."

Glacé oro y plata, vara, treinta y dos reales."

Guantes y manguillos, docena, sesenta y dos reales."

"Artículo setenta. H. Hermosillo con metales, vara, treinta y dos reales."

"Artículo setenta y uno. I. Imperial con metales, vara, treinta y dos reales."

"Artículo setenta y dos. L. Lama de oro y plata, vara, treinta y dos reales."

Lamparilla con metales, vara, treinta y dos reales. Idem de cristal con adornos de id., avalúo."

Lines ó ninfas de todos colores, hasta tres cuartas, vara, tres reales."

Listones acapicholados y de aguas, número quince á sesenta, libra, setenta y dos reales. Id. de raso número uno y medio á cuatro, de treinta y dos varas, pieza, ocho reales. Id. frances número quince, imitando al de Granada, de cuarenta varas, pieza, seis reales. Id. número veinte, id., id., pieza, ocho reales. Idem, id., número cuarenta, pieza, doce reales."

"Artículo setenta y tres. M. Macedonia de todos colores, vara, siete reales."

Medias de todas clases, docena, ciento cuarenta y cuatro reales."

"Artículo setenta y cuatro. O. Ornamentos de iglesia, avalúo.

"Artículo setenta y cinco. P. Pañuelos de una vara, cada uno, cinco reales. Id. hasta de dos varas, cada uno, diez y seis reales.

Punto de tul negro y blanco liso, vara seis reales. Id., id., bordado, vara, doce reales."

"Artículo setenta y seis. R. Rasos franceses de colores, vara, diez reales.

Rasos de China de colores, vara, doce reales. Id. canton, vara, catorce reales.

Revesillos de todos colores y calidades de treinta y dos á treinta y cuatro varas, pieza, cinco reales."

"Artículo setenta y siete. S. Sarga de siete ochavas á una vara, vara, diez reales. Id. hasta de á cinco cuartas, vara, catorce reales. Id. matizadas con flores, vara, diez y seis reales. Id. con metal, vara, treinta y dos reales. Id. francesa superior trama azul, vara, doce reales. Id. trama negra, vara, nueve reales. Id. sencilla hasta de dos tercias, vara, seis reales.

Sayas-ayas de todos colores, vara, un real cuatro octavos.

Seda pelo de uno ó más cabos, libra ochenta reales. Id. cruda en rama de toda suerte, libra, cuarenta reales. Id. floja para bordar y para medias, libra, cincuenta y seis reales."

"Artículo setenta y ocho. T. Tafetan

liso y labrado, sencillo hasta de dos tercias de ancho, vara, cuatro reales. Idem doble y doblete, id., vara, cinco reales. Id. de China ó batavia, vara, siete reales. Id. listado nubado, tornasolado ó estampado, hasta dos tercias, vara, ocho reales. Idem, id., id., id., hasta una vara, vara, diez reales. Idem embalsamado ó tafetán inglés, avalúo. Id. frances de cinco cuartas de ancho, vara, ocho reales.

Tejidos de solo seda, como gorgorán, teletón, melania, grodetúr, gros de Nápoles, nobleza, paño de seda, grizeta, portugués, lustrina, droguete, hermosillo, prusiana, imperiala, y muaré etc., hasta de dos tercias varas, vara, ocho reales.

Tejidos con flores matizadas y pasadas hasta de dos tercias varas, vara, catorce reales. Id. con mezcla de metales, felpa corta, matizados y con cenefa hasta de dos tercias varas, vara, veinte reales.

Terciopelo y felpa corta de las mismas clases y con metales y flores al telar, hasta de dos tercias varas, vara, veinte y cuatro reales. Terciopelo de Italia, vara, treinta y dos reales. Tisú de oro y plata, vara, cien reales. Id. medio, vara, sesenta reales. Trajes de burato en corte, vara, cuarenta reales. Id. de tul, vara, ochenta reales."

"Artículo setenta y nueve. V. Velos negros, avalúo."

"Artículo ochenta. Efectos prohibidos. Encajes y puntillas de oro y plata, ó encajes y blondas con esta mezcla de todas clases, anchos y valores.

Galones, encajes puntillas, blondas de solo metal ó con mezcla de él, de lentejuela y canutillo, de telar.

Gaza y velillo de seda con mezcla de metales, pasadas y sin pasar, de dos tercias. Seda torcida."

Suficientemente discutido hubo lugar á votar por treinta y un señores contra siete. Y fué aprobado por treinta y dos contra nueve: aprobaron todos los primeros, con más los Sres. Vega, Dondé y Saldívar, y excepto los Sres. Altamirano y Gutierrez (D. Eusebio), que se unieron á los segundos para desaprobar.

SESION.

del dia 11 de Marzo de 1826.

Leida y aprobada el acta de la de ayer, se dió primera lectura á las siguientes proposiciones:

De los Sres. Gonzalez Angulo y Carpio, en que piden: "Que atendiendo al poco tiempo que queda de sesiones ordinarias, á la importancia de los aranceles marítimos y ley de crédito público, á más de las sesiones corrientes, se sirva acordar en cada semana dos extraordinarias, por las tardes de lunes y de jüves, para estos únicos importantes objetos." Que tomada inmediatamente en consideracion á mocion del primer señor, fué desechada en que salvaron su voto su primer autor, los Sres. Santa Cruz, Ortega, Alvarez, Villegas, Carpio, Escalante Anza, Saldívar, Serrano y Puente.

Del Sr. Gómez Anaya, en que pide: "Que lo aprobado ya sobre aranceles de las aduanas marítimas, páse desde luego á la cámara revisora, sin esperar á que se concluya la discusion de la materia."

Se dió segunda á las que siguen:

Del Sr. Gutierrez (D. Joaquin), que tuvo la primera en 4 del corriente: que admitida se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Del mismo señor, que tuvo la primera en 22 de Febrero: que admitida se mandó pasar á la comision encargada de reformar el reglamento interior de las cámaras.

El artículo ochenta se votó con separacion por treinta y cinco señores contra cuatro. Y fué aprobado por treinta y cinco contra cinco: aprobaron todos los primeros, con más el Sr. Santa Cruz, y excepto el Sr. Heras, que se unió á los segundos para desaprobar.

Se puso á discusion el artículo tercero del dictámen sobre distrito federal, concebido en estos términos: "Por ahora y mientras no se rectifique, conforme al artículo diez y ocho de la ley de 4 de Agosto del año próximo anterior, el reparto de contingente hecho á los Estados, el de México no pagará contingente alguno."

Por ser avanzada la hora se suspendió esta discusion.

Se leyeron los extractos sobre compañías presidiales uno; y otro sobre la dispensa de ley que solicita Doña María Antonia Sandoval, para rescindir las escrituras en que obligó la mayor parte de sus bienes en favor de obras pías.

Se levantó la sesion á las dos de la tarde. No asistieron, por indisposicion los Sres. Monjardin, Lombardo, Riva y Velez. Por enfermedad, los Sres. Cabeza de Vaca, Bracho, Llave y Ocampo. Sin licencia el Sr. Escudero.

José María Pando, presidente.— Juan Gomez de la Puente, diputado secretario.— Manuel Dieguez, diputado secretario.

Continuó la discusión pendiente del artículo tercero del proyecto de ley sobre distrito federal, que suficientemente discutido hubo lugar á votar por treinta señores contra diez y siete. Y fué aprobado por todos los primeros, contra todos los segundos.

Se puso á discusión en lo general el dictámen sobre la consulta de la seccion del gran jurado, y suficientemente discutido hubo lugar á votar por treinta y seis contra siete.

«Artículo primero, Se halla inserto en la sesion del dia 18 de Febrero último. Suficientemente discutido hubo lugar á votar por veinte y cuatro señores contra diez y nueve. Y fué aprobado por veinte y tres contra veinte: aprobaron todos los primeros, ménos el Sr. Cañedo, que se unió á los segundos para desaprobar.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision de gobernacion, sobre viáticos de los señores diputados de Yucatan, que concluye con las siguientes proposiciones:

«Se aprueba la adición del Sr. Fernandez.» Que dice: «Y lo mismo se entienda de los señores senadores y diputados de cualquier Estado y territorio en la federacion, que puedan venir por agua ó por tierra.»

De la misma, sobre pension á Doña Nicolasa Iturbide, que concluye con la siguiente proposicion:

«Se aprueba el acuerdo del senado concediéndole á Doña Nicolasa Iturbide, la pension anual de tres mil pesos durante su vida.»

De la misma, sobre que se declare vigente el decreto de las córtes españolas que habilitó para el gobierno interior los puertos de Tonalá y Tapachala, en el Estado de las Chiapas, que concluye con la siguiente:

«Se declara vigente el decreto de las córtes españolas de 29 de Octubre de 1813 por el que se habilitan para el comercio interior los puertos de Tonalá y Tapachula, en el mar del Sur, del Estado de las Chiapas.»

Se levantó la sesion á la una y media, para entrar en secreta extraordinaria. No asistieron los Sres. Zozaya y Martinez de los Rios. Por indisposicion los señores Monjardin, Dieguez, Lombardo, Riva, Camarillo y Blanco. Por enfermedad los Sres. Cabeza de Vaca, Bracho, Llave y Ocampo. Sin licencia el Sr. Escudero.

José María Pando, presidente.—*Juan Gomez de la Puente*, Diputado Secretario.—*Joaquín Miguel Gutierrez*, diputado secretario.

SESION

del dia 13 de Marzo de 1826.

Leída y aprobada el acta de la del dia 11, se dió cuenta con un oficio de la secretaría del senado, acompañando el acuerdo de aquella cámara, sobre el pago de lo que demanda D. Alejandro Valdéz, con el expediente de la materia; que se mandó pasar á la comision de policia.

Se dió segunda lectura á la proposicion

del Sr. Gómez Anaya, que tuvo la primera en 11 del corriente; pero la retiró su autor.

Continuó la discusión del arancel de aduanas marítimas.

Quinta clase. Algodones.

«Artículo ochenta y uno. A. Acolchado blanco y de colores, vara, cuatro reales.

Alemanisco inglés de una vara, vara, tres reales. Id. hasta una y media varas, vara, cuatro reales. Id. hasta dos varas, vara, seis reales.

Arabia de siete ochavas á una vara, vars, un real cuatro octavos.»

«Artículo ochenta y dos. B. Borlon blanco, lista menuda y liso, vara, dos reales cuatro octavos.

Bretañas de siete yardas anchas, vara, dos reales. Id., id., angosta, vara, un real cuatro octavos.»

«Artículo ochenta y tres. C. Calicoes listados y con cuadros hasta de una vara, vara, dos reales.

Cambrayes lisos, listados y labrados, bulto de siete yardas, veinte y ocho reales.

Carranclanes de la India, de quince yardas, vara, tres reales. Id. angostos ingleses id., vara, dos reales

Chales de cachimira, cada uno, avalúo.

Cocos y coquillos blancos y de colores hasta de una y media varas, vara, cuatro reales.

Coletillas ó mahones anchos ó angostos, vara, un real dos octavos.

Cortes de túnico de zaraza inglesa, cada uno, diez y seis reales. Id., id., franceses, cada uno, veinte y cuatro reales.

Cotí de siete ochavas, vara, dos reales cuatro octavos. Idem de una y media varas, vara, cinco reales. Idem de dos varas, vara, ocho reales.»

«Artículo ochenta y cuatro. D. Drill de siete ochavas, blanco y de colores, vara, tres reales.»

«Artículo ochenta y cinco. E. Encajes de todos anchos, clases y valores, vara, avalúo.

Estopillas inglesas, vara, un real dos octavos.»

«Artículo ochenta y seis. G. Guineas azules, vara, dos reales.»

«Artículo ochenta y siete. H. Hilo de algodón del número veinte arriba, libra, veinte y cuatro reales. Id. de colores para bordar, libra, veinte y cuatro reales.»

«Artículo ochenta y ocho. I. Irlanda de veinte y cinco yardas, vara, dos reales.»

«Artículo ochenta y nueve. L. Libretes de doce y trece yardas, pieza, diez y seis reales.

Idem con mezcla de seda, hasta una y una ochava varas, vara, seis reales.

Listados de treinta y cinco yardas, vara, un real cuatro octavos.

Loó ó vengue, vara, un real cuatro octavos.»

«Artículo noventa. M. Mahones ingleses, de colores, vara, dos reales. Idem, idem, de dos tercias á tres cuartas, vara, dos reales. Idem con mezcla de lana hasta de siete ochavas, vara, tres reales.

Medias de todas clases, docena, setenta y dos reales.

Musolinas listadas, lisas y labradas de todas clases, hasta de una vara, vara, tres reales. Id. de más de una hasta dos varas, ancho sin metales, vara, cuatro reales. Idem de la India, de veinte yardas, vara, tres reales. Idem de colores, vara, cuatro reales.»

«Artículo noventa y uno. P. Palisacas, docena, veinte y cuatro reales.

Pañas, vara, cuatro reales,

Panillas, vara, dos reales cuatro octavos.

Pañuelos lisos de musolina de una vara, docena, veinte reales. Idem de olán y de musolina de tres cuartas, docena, veinte y cuatro reales. Idem de una vara, docena, veinte y ocho reales. Id. de cinco cuartas, docena, cuarenta reales. Idem de seis cuartas, docena, cuarenta y ocho reales. Idem de siete cuartas, docena, sesenta reales. Idem de dos varas, docena, setenta reales. Idem de Bayona, docena, doce reales. Idem franceses, docena, cuarenta y ocho reales. Idem de Madrás, docena, diez y ocho reales. Idem de la Pía, docena veinte y ocho reales.

Platillas de treinta y dos yardas, vara, dos reales.»

«Artículo noventa y dos. T. Tápalos de zaraza inglesa para niñas, hasta una y media varas, docena, cuarenta y ocho reales. Id., id., hasta dos varas, docena sesenta y cuatro reales. Idem franceses, hasta una y media varas, docena, ciento veinte reales. Idem, idem, hasta dos varas, docena, ciento noventa y dos reales.

Todo tejido ó lienzo de algodón ordinario, hasta una vara, vara, dos reales. Idem, idem, hasta vara y dos tercias, vara, tres reales.

Trajes en corte con cenefa bordada cada uno, diez y seis reales. Idem, idem, con bordados á mano, cada uno, avalúo. Idem, idem, de musolina con guarnicion, cada uno, avalúo.»

«Artículo noventa y tres. Z. Zarazas inglesas corrientes, hasta de siete ochavas, vara, dos reales. Id., id., anchas, vara, tres reales. Idem francesas superiores, de vara, vara, cinco reales. Idem, idem, angostas, vara, tres reales.»

«Artículo noventa y cuatro. Efectos prohibidos. Cinta blanca y de colores.

Guantes.

Hilo número veinte abajo.»

El Sr. Aznar, presentó la siguiente proposicion:

«Pido que en la clase quinta de aforo se supriman los artículos sobre tejidos ordinarios de algodón, y se exprese ó incluya esta clase entre las prohibidas: que no fué tomada inmediatamente en consideracion, por lo que pidió su autor corriera los trámites de reglamento.

Declarados suficientemente discutidos todos sus artículos, hubo lugar á votarlos, excepto los ochenta y uno, ochenta y

cinco, ochenta y seis, noventa y dos y noventa y cuatro, que á pedimento de varios señores, se pusieron á votacion por separado, por cuarenta y tres señores contra seis. Y fueron aprobados por treinta y nueve contra ocho: aprobaron todos los primeros, excepto los Sres. Covarrubias y Altamirano, que se unieron á los segundos para desaprobar.

El ochenta y uno se votó por veinte y cuatro señores contra veinte. Y fué aprobado por veinte y tres contra veinte y dos: reprobaron todos los segundos, con más los Sres. Torrescano y Cañedo, que se separaron de los primeros.

El ochenta y cinco se votó por treinta y dos señores contra catorce. Y fué aprobado por veinte y siete contra diez y nueve: aprobaron todos los primeros, excepto los Sres. Luna, Jaujér, Covarrubias, Zurita y Obando, que se unieron á los segundos para desaprobar.

El ochenta y seis se votó por treinta y seis señores contra siete. Y fué aprobado por treinta y siete contra siete: aprobaron todos los primeros, excepto el señor Vega, y con más los Sres. Cadena y Escalante; y reprobaron todos los segundos.

El noventa y dos no hubo lugar á votar por veinte y tres señores contra veinte y dos.

El noventa y cuatro se votó por treinta y cinco señores contra nueve. Y fué aprobado por treinta y uno contra doce: aprobaron todos los primeros, con más los Sres. Aznar y Villegas, y excepto los Sres. Cañedo, Reynoso, Febles, Lombardo, Santa Cruz y Bravo, uniéndose estos cuatro últimos á los segundos para desaprobar.

La comision de peticiones presentó los dictámenes siguientes:

Sobre la solicitud del Lic. Aguilar de Bustamante, en que retira la que tiene presentada, relativa á que se declaren buenos sus servicios: que como opina la comision se le mandó devolver al interesado.

Sobre la representacion del apoderado de los cosecheros de Tabasco, de Orizava, en que pide el pago de varios créditos anteriores al año de 1820, que de conformidad con lo consultado por la comision, se mandó pasar a la de crédito público.

Se levantó la sesion despues de la una, para quedar en secreta de reglamento. No asistieron: el Sr. Franco. Por indisposicion los Sres. Carpio, Monjardin Heras, Alvarez y Martinez de los Rios. Por enfermedad, los Sres. Cabeza de Vaca, Bracho, Llave y Ocampo. Sin licencia el Sr. Escudero.

José María Pando, presidente.—Juan Gomez de la Puente, diputado secretario.—Manuel Dieguez, diputado secretario.

SESION

del dia 14 de Marzo de 1826.

Leida y aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría primera de Estado, acompañando los impresos constantes de índice adjunto, remitidos por los Estados de la federacion; y de ellos se mandó pasar.